



El que suscribe, Ciudadano **Adolfo Betancourt Salas**, Presidente Municipal de Ruiz, Nayarit, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago saber a los habitantes de este Municipio, que con fundamento en el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 34, 61 fracción I, 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 234 y demás relativos de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el **Honorable XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz**, en uso de las facultades ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interno del Centro Municipal de Detención Preventiva de Ruiz, Nayarit.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1 .- El presente ordenamiento tiene como objeto:

- I. Establecer los derechos y obligaciones, que tienen las personas que se encuentren internas en el Centro Municipal de Detención Preventiva de Ruiz, Nayarit por faltas administrativas cometida a la normativa municipal o por conductas antisociales o antijurídicas en la comisión de probables delitos en auxilio del Agente del Ministerio Público u órganos jurisdiccionales del ámbito local o federal;
- II. Reconocer los derechos y obligaciones que tienen los visitantes que acudan al Centro Municipal de Detención Preventiva de Ruiz, Nayarit;
- III. Establecer las atribuciones de las autoridades administrativas competentes para el cumplimiento del presente Reglamento; y
- IV. Enunciar más no de forma limitativa, las funciones del personal de barandilla de policía y custodia de los internos; así como establecer las bases o reglas para el buen funcionamiento de dicha área, de las distintas autoridades administrativas encargadas de la vigilancia en el Centro Municipal de Detención Preventivo en lo inherente al buen funcionamiento de las actividades relacionadas a los mismos.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Artículo 2 .- El Centro Municipal de Detención Preventiva de Ruiz, Nayarit, es la institución donde se internan las personas sujetas a detención y arresto administrativo por haber cometido faltas a la normativa reglamentaria vigente en el Municipio; así como de aquellas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad investigadora o judicial, en espera de que se resuelva su situación legal.

Artículo 3 .- El Centro Municipal de Detención Preventiva de Ruiz, Nayarit, estará bajo el mando, administración y responsabilidad de la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, quien podrá delegar dicha responsabilidad al personal encargado del referido centro.

Artículo 4 .- El Municipio a través del Ayuntamiento, podrá suscribir convenios con las autoridades en el ámbito federal y estatal, así como con diversas instituciones públicas o privadas, a fin de capacitar profesionalmente al personal encargado de la custodia y manutención de las personas detenidas en el Centro Municipal de Detención Preventiva de Ruiz, Nayarit.

Artículo 5 .- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Centro Municipal.- Centro Municipal de Detención Preventiva de Ruiz, Nayarit.
- II. Dirección General.- Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit;
- III. Juez o Jueza.- La persona Titular del Juzgado Cívico del Municipio de Ruiz, Nayarit;
- IV. Registro.- Registro Nacional de Detenciones; y
- V. Reglamento.- Reglamento Interno del Centro Municipal de Detención Preventiva de Ruiz, Nayarit.

Capítulo II **Competencia, Responsabilidades y Funciones**

Artículo 6 .- Son autoridades administrativas competentes con atribuciones para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la Dirección General;



- IV. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. La persona titular de la Dirección de Policía Vial;
- VI. El Comandante o Jefe de la Guardia en Turno; y
- VII. El personal administrativo y operativo asignado al Centro Municipal.

Artículo 7 .- La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Centro Municipal;
- II. Supervisar las detenciones que realicen o que se ejecuten;
- III. Designar al comandante o jefe encargado de la guardia entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél;
- IV. Colaborar y coordinar con la profesionalización académica y certificaciones especializadas;
- V. Tener las 24 horas de todos los días del año, los elementos administrativos y policiacos necesarios en el Centro Municipal, para el mejor funcionamiento de este;
- VI. Ordenar a elementos operativos adscritos a la Dirección General, remitan al Centro Municipal, a las personas con calidad de detenidas por la comisión de alguna falta administrativa regulada en los reglamentos respectivos;
- VII. Elaborar y coordinar el Plan General de Acciones aplicable a las áreas del Centro Municipal;
- VIII. Observar el cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias que sean ordenadas por el o la juez del Juzgado Cívico Municipal, al momento de calificar o determinar la situación legal de las personas detenidas;
- IX. Informar a la persona titular de la presidencia municipal las recomendaciones que se reciban en materia de derechos humanos, y
- X. Atender las recomendaciones provenientes de los organismos protectores de derechos humanos del ámbito federal y local, que deriven de las funciones, actividades, actos u omisiones atribuibles al personal adscrito al Centro Municipal.

Artículo 8 .- El personal adscrito al Centro Municipal que haya cometido alguna falta o sea omiso a sus obligaciones, se le levantará un acta administrativa la cual deberá reunir los requisitos de ley, en caso de reincidir se le dará vista

Artículo 9 .- El personal que durante el desempeño y sus funciones esté relacionado con las actividades propias del Centro Municipal, estará obligado a



asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización que organice y disponga la Dirección General a través de su titular.

Capítulo III **Del Centro Municipal de Detención Preventiva**

Artículo 10 .- La dirección y administración del Centro Municipal, recaerá en una persona titular que tendrá el cargo de director o directora y podrá denominarse Alcaide, la cual será designada y removida por la persona titular de la Dirección General, previo acuerdo de la o el Presidente Municipal.

En caso de ausencia temporal de quien ocupe la dirección del Centro Municipal, será suplido por el funcionario municipal que ocupe la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11 .- Son requisitos para ser titular de la Dirección del Centro Municipal los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad cumplidos;
- III. Contar con estudios de educación media superior;
- IV. Contar con al menos un año de experiencia comprobable en materia de seguridad pública o en su caso, ser miembro activo de la Dirección General con un mínimo de un año de antigüedad en la corporación;
- V. No contar con sentencia firme por delito doloso ni culposo;
- VI. No contar con carpeta de investigación abierta;
- VII. No haber sido sancionado mediante sentencia firme en materia de violencia de género, ni estar registrado en el padrón nacional y estatal de persona violentadoras;
- VIII. No tener antecedentes negativos en los registros nacionales y estatales de seguridad pública;
- IX. No haber causado suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y
- X. Acreditar las evaluaciones y certificaciones correspondientes.

Artículo 12 .- La persona titular de la Dirección del Centro Municipal, además de las facultades y obligaciones contenidas en otros ordenamientos de la materia, tendrás las siguientes atribuciones:



- I. Representar legalmente al Centro Municipal, ante toda clase de autoridades administrativas, ministeriales y judiciales, así como atender los asuntos jurídicos que por naturaleza le correspondan
- II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar a las personas detenidas al Centro Municipal;
- III. Llevar un registro de las personas privadas de su libertad en el Centro Municipal, en las que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad y el tipo de falta administrativa cometida;
- IV. Permitir el acceso a quienes visiten a la persona detenida, las cuales deberán sujetarse al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese la persona detenida al citado Centro.
- V. Realizar las remisiones correspondientes de las personas privadas de su libertad, así como la captura de estas, bajo el sistema implementado por el Centro Municipal;
- VI. Llevar un registro de las órdenes de libertad;
- VII. Vigilar que antes de ingresar a la persona privada de su libertad al Centro, se realice la revisión corporal, para impedir se introduzcan objetos de los prohibidos dentro de dicha Área, con el fin de garantizar la vida y seguridad en el Centro;
- VIII. Vigilar que antes de ingresar a la persona privada de su libertad a la celda correspondiente, cuente con dictamen médico y psicosocial;
- IX. Otorgar el derecho a la persona privada de su libertad realizar una llamada telefónica;
- X. Vigilar que no exista maltrato físico y psicológico a las personas privadas de su libertad, ni hacerlas acreedoras a penas no contempladas, estando obligado en todo momento a reportar cualquier incidencia a la autoridad correspondiente de superioridad;
- XI. En caso de que se suscite un conato de riña, robo, evasión de personas privadas de su libertad o cualquier otro disturbio que ocurra dentro del Centro Municipal, dar vista inmediatamente a la persona titular de la Dirección General y a las autoridades competentes;
- XII. Dar aviso inmediato a la autoridad competente, en caso de que la persona privada de su libertad necesite atención médica;
- XIII. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales de los visitantes, persona a quien se visita, hora de entrada y salida del visitante;



- XIV. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al Área de celdas y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XV. Velar por la seguridad de los visitantes en el área de detención, hasta el momento de su retiro;
- XVI. Vigilar que, en el edificio que ocupe el Centro Municipal, se realice vigilancia constante, y periódica con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas privadas de su libertad;
- XVII. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita a las personas privadas de su libertad;
- XVIII. Establecer los horarios en que se deben proporcionar los alimentos a las personas privadas de su libertad;
- XIX. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido;
- XX. Mantener las áreas del Centro Municipal, en condiciones de higiene óptimas para su buen funcionamiento;
- XXI. Vigilar que se den a conocer los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XXII. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin de que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento;
- XXIII. Dar conocimiento a la autoridad competente de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable;
- XXIV. Elaborar y proponer el Programa Operativo Anual de actividades;
- XXV. Realizar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios que se requieran en el Centro Municipal;
- XXVI. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de información pública establece las leyes de la materia, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones dictadas por autoridad competente;
- XXVII. Dar visto bueno de las solicitudes del personal del Centro Municipal, para el otorgamiento de licencias económicas y extraordinarias, debidamente justificadas, ante el área de recursos humanos del Ayuntamiento;
- XXVIII. Suscribir los documentos relacionados con los asuntos de su competencia y los que le correspondan por delegación o suplencia;
- XXIX. Proponer y participar en la elaboración y actualización del marco jurídico del Centro Municipal;
- XXX. Solventar en tiempo y forma las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de autoridades administrativas, ministeriales y judiciales, así como de organismos defensores de los derechos humanos;



- XXXI. Cumplir con las comisiones ordenadas por la superioridad e informar sus avances y resultados; y
- XXXII. Las demás que instruya los superiores jerárquicos.

Artículo 13 .- El comandante o jefe de guardia y los oficiales de policía a su mando, además de las facultades y obligaciones contenidas en los reglamentos de la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dar al público en general, con esmero y buen trato, la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en el Centro Municipal;
- II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida y remitida por los elementos de seguridad municipal y vialidad en ejercicio de sus funciones;
- III. Llevar un registro de las personas detenidas en su turno, en el que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición;
- IV. Realizar las remisiones correspondientes de las personas detenidas, así como la captura de estas, bajo el sistema implementado por la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit;
- V. Llevar acabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos;
- VI. Vigilar que antes de ingresar las personas detenidas al Centro Municipal hayan sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, 0 para evitar una evasión de presos;
- VII. Vigilar que antes de ingresar las personas detenidas a la celda correspondiente, hayan sido sujeta a revisión y dictamen médico;
- VIII. Vigilar u ordenar que las personas detenidas realicen la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo;
- IX. Custodiar y vigilar en todo momento a las personas detenidas durante el procedimiento respectivo, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en las celdas, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del Juez o Jueza del Juzgado Cívico, o en su caso por el Agente del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial respectiva, en caso de así requerirlo;
- X. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro del Centro Municipal, hacer del



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- conocimiento a las autoridades competentes y al Juez o Jueza del Juzgado Cívico, a fin de que se determine el trámite legal a seguir;
- XI. Dar aviso inmediato a la autoridad competente, en caso de que el interno necesite atención médica;
 - XII. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;
 - XIII. Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de detención de la persona a visitar, y en su caso, permanecer hasta el momento de su retiro;
 - XIV. Vigilar el área de celdas, permanentemente; para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, especialmente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo; y
 - XV. Las demás que le sean encomendadas por la normativa aplicable o por el superior jerárquico.

Artículo 14 .- Para el mejor funcionamiento y desempeño del Centro Municipal, este contará con un Área de Seguridad y Custodia.

Artículo 15 .- El personal del Área de Seguridad y Custodia deberá cumplir con sus responsabilidades en estricto apego a los derechos fundamentales de las personas internas, cumpliendo lo establecido por las Leyes, por este Reglamento y demás ordenamientos aplicables para el desarrollo de su trabajo.

Por ningún motivo el personal de custodia o administrativo solicitará a las personas internas o a sus familiares dádiva, o emolumento alguno con el fin de hacer algo que esté obligado a realizar en cumplimiento de su trabajo, ya que en caso de esta naturaleza, se pondrá a disposición de su jefe inmediato a fin de que se proceda conforme a Derecho; por lo que se deberá levantar el acta administrativa circunstanciada de los hechos que motiven la irregularidad detectada o reportada con el nombre y firma del quejoso y de dos testigos de asistencia.

Artículo 16 .- El personal de custodia o barandilla al prestar sus servicios deberán realizarlo con la debida atención a las personas que acudan ante él.

Artículo 17 .- Como medida de seguridad entre los cambios de turno de los responsables de la barandilla y custodia de quienes se encuentren en calidad de detenidos, deberán realizar una revisión en el área de celdas, a fin de contabilizar



todas y cada una de las personas que se encuentren internas y a disposición de las diversas autoridades.

Artículo 18 .- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada de inmediato en forma verbal y mediante un parte informativo sobre los hechos que en forma concreta se describan y se tomarán las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 19 .- En cuanto a las áreas de asistencia médica y psicosocial, el Centro Municipal deberá auxiliarse de la Dirección de Protección Civil y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, Nayarit, cuando así corresponda, quienes deberán atender a las personas que sean detenidas y previo a su ingreso al Centro Municipal.

Artículo 20 .- En el Área de Seguridad y Custodia, habrá elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los cuales serán los encargados de prestar el servicio las veinticuatro horas del día, quienes serán asignados por la persona titular de la Dirección General, de acuerdo con las necesidades del servicio y bajo las órdenes de la persona titular del Centro Municipal.

Artículo 21 .- El personal del Área de Seguridad y Custodia del Centro Municipal deberá cumplir con sus responsabilidades en estricto apego a los derechos fundamentales de las personas internas, cumpliendo lo establecido por las legislaciones competentes para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 22 .- Al momento de prestar sus servicios el personal del Área de Seguridad y Custodia del Centro Municipal deberán realizarlo con la debida atención a las personas que acudan ante él.

Artículo 23 .- Como medida de seguridad entre los cambios de turno del personal adscrito al Centro Municipal, deberán realizar una revisión en el área de celdas, a fin de contabilizar todas y cada una de las personas que se encuentren internas.

Cualquier irregularidad que se detecte, deberá ser reportada de inmediato en forma verbal y por escrito a su superior jerárquico, informando sobre los hechos que en forma concreta se describan.

Capítulo IV

Del Ingreso al Centro Municipal de Detención Preventiva



Artículo 24 .- Ninguna persona podrá ser ingresada al Centro Municipal sin una orden emitida por autoridad competente.

Artículo 25 .- Las personas que sean privadas de su libertad, al momento de ingresar al Centro Municipal, de conformidad a lo establecido en los protocolos de actuación existentes y aplicables, serán presentadas ante el área correspondiente con el objeto de recabar:

- I. Identificación antropométricas y administrativa;
- II. Valoración médica a efecto de determinar si presenta lesiones físicas visibles y su actual estado de salud; y
- III. Valoración psicológica y trabajo social respectivo.

Artículo 26 .- Si el examen médico arroja la existencia de tortura, maltrato físico, psicológico o se advierte la comisión de una conducta constitutiva en un posible delito, se comunicará de inmediato a la persona titular del Centro Municipal o en su caso, al personal que se encuentre encargado del turno.

Artículo 27 .- Quedarán sujetas al personal especializado auxiliar al Centro Municipal, las medidas sanitarias de aseo, vacunación, prevención y proceso de desintoxicación, las personas que presenten problemas de adicción o farmacodependencia.

Artículo 28 .- Cuando la persona detenida e ingresada al Centro Municipal corresponda a nacionalidad extranjera, la persona titular del Centro Municipal deberá comunicar su ingreso a las autoridades competentes, conforme a los protocolos existentes, esto es, deberán ser notificadas las autoridades migratorias, Embajada y/o Consulado del país de origen, haciendo saber datos generales, falta administrativa que se le imputa, estado de salud y demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 29 .- Las personas que sean privadas de su libertad recibirán a su ingreso en el Centro Municipal, información escrita sobre sus derechos, obligaciones, horarios de actividades, el régimen de internamiento en el que se encuentran, normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos; la información se les proporcionará en su idioma o dialecto.

En el caso de las personas privadas de su libertad con alguna discapacidad para leer, analfabetas, que hablen algún dialecto o que desconozcan el idioma español, se solicitará el apoyo de un intérprete a instituciones federales, estatales y/o municipales, para que hagan de su conocimiento los derechos y

obligaciones establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Capítulo V

Derechos y Obligaciones de las y los Internos

Artículo 30 .- Las personas detenidas en el Centro Municipal. tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de la detención y a disposición de qué autoridad se encuentran o en su caso el arresto y la multa que se les aplicará.

Artículo 31 .- El oficial de guardia responsable del internamiento y custodia de las personas que se encuentren detenidas deberá permitir el libre acceso a las personas que visiten a quien se encuentre internado, las cuales deberán sujetarse al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese el interno al citado Centro Municipal.

El abogado defensor de la persona interna tendrá acceso en cualquier tiempo que desee visitar a su cliente, siempre y cuando acredite ser abogado a través de su cédula profesional y así mismo el detenido lo acepte como su abogado defensor. De dicha visita, se tomará nota en el registro correspondiente.

Artículo 32 .- La persona que se encuentre en calidad de interna tendrá derecho a realizar una llamada telefónica diaria durante su estancia en el Centro Municipal, o en su caso la que se le autorice expresamente por autoridad competente; de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe.

Artículo 33 .- La persona detenida podrá recibir alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de 12 horas no reciba su dotación de alimentos. el Municipio deberá proporcionar las tres raciones de alimentos diarias durante su estancia en el Centro Municipal.

Artículo 34 .- Las y los internos tendrán derecho a que el Municipio les brinde atención médica necesaria cuando así lo requieran sin excepción, incluyendo el traslado a un centro hospitalario previa autorización expresa de la autoridad competente.

Para dicho efecto, el Municipio proporcionará como personal auxiliar un médico adscrito a la Dirección de Protección Civil o de la dependencia municipal



correspondiente, que deberá contener el cuadro básico de medicamentos y material de curación suficiente para la atención de los primeros auxilios de éstos.

Artículo 35 .- Las y los internos podrán tener en el área de internamiento los artículos personales que necesite para su aseo personal con excepción de aquellos objetos que representen algún riesgo para la seguridad interna de la institución o de otros internos.

Artículo 36 .- Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Centro Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el personal adscrito al Centro Municipal. Asimismo, deberán evitar cualquier agresión física o verbal tanto con las demás personas que se encuentren internas, como con las personas que acudan, de visita a dichas instalaciones.

Artículo 37 .- Será obligación del interno, mantener aseada el área donde se encuentra detenido, con el propósito de que ésta permanezca en un buen estado higiénico, y evitar realizar cualquier desperfecto o daño a las instalaciones.

Artículo 38 .- Será obligación del interno, reportar a las autoridades del Centro Municipal, cualquier anomalía de que se percate.

Artículo 39 .- Por ningún motivo las y los internos tendrán en el área en que se encuentra, objetos que por su naturaleza impliquen un riesgo para su integridad física o la de las demás personas.

Capítulo VI **Del Control de Visitas**

Artículo 40 .- Los familiares, cónyuge, concubino/a, amistades de las personas que se encuentren internas en el Centro Municipal tendrán derecho de realizar su visita, siempre y cuando las condiciones lo permitan, en un horario de las 9:00 a las 13:00 horas y de las 15:00 a las 17:00 horas de todos los días de la semana. El oficial de policía encargado de la guardia llevará un control de visitas en un libro destinado para tal efecto en el que se asentará entre otros datos los siguientes:

- I. Fecha de la visita;
- II. Nombre de la persona interna a visitar;
- III. Nombre del visitante;
- IV. Edad y firma del visitante;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- V. Parentesco;
- VI. Hora de visita; y
- VII. Hora de salida.

Artículo 41 .- La persona visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas o barandillas, la cual se le devolverá una vez concluida la misma, en la inteligencia de que no deberá exceder dicha visita por más de 20 minutos.

Artículo 42 .- Sin excepción de persona, se negará el acceso para ver a los internos o para pedir información de las y los detenidos a toda persona que acuda al Centro Municipal, cuando se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal policial o administrativo;
- III. Sin camisa, en pantalones cortos o descalza; y
- IV. A menores de edad.

Artículo 43 .- Cuando la persona visitante sea el Defensor Público o Abogado del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia, presentando su cédula profesional o bien los documentos en donde acredite su carácter.

Cuando no se acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno de la persona titular del Centro Municipal o del servidor público que se encuentre a cargo del turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el abogado o defensor considere necesario.

Artículo 44 .- A su ingreso el o la visitante deberá portar un gafete de identificación que expresará la palabra “VISITANTE” devolviéndola contra la entrega de su identificación personal.

Artículo 45 .- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas o barandillas con objetos que por su diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de las personas internas, de los visitantes, personal de custodia o administrativo del Centro Municipal, por lo que los alimentos también serán revisados de manera higiénica, para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos, lo anterior a través del personal de custodia



Artículo 46 .- Existirá un sitio o área del cual será responsable el comandante de la guardia en turno, donde las personas visitantes, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideran prohibidas, por el hecho que pueden ser usadas para fines ilícitos, tal es el ejemplo de corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes, etc.

Artículo 47 .- Cuando algún servidor público adscrito a algún órgano jurisdiccional del fuero común o federal en ejercicio de sus funciones solicite su ingreso al área de celdas y acredite su personalidad, deberá proporcionársele las facilidades necesarias para que realice su visita.

De igual forma se permitirá el acceso a los servidores públicos pertenecientes a la Comisión Estatal de Derechos Humanos o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que lleven a cabo sus funciones atribuibles por su cargo.

Artículo 48 .- La persona que incurra en alguna irregularidad en relación con lo antes preceptuado se pondrá a disposición del Juez o Jueza del Juzgado Cívico del Municipio, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público en el Estado con residencia en el Municipio, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.

Capítulo VII

De las Infracciones y Sanciones de las Personas Detenidas

Artículo 49 .- La determinación de las faltas cometidas a este Reglamento por las personas que se encuentran detenidas estará a cargo de la persona titular del Centro Municipal.

Artículo 50 .- Para la determinación de las faltas, las normas disciplinarias deberán apegarse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos, por lo que sólo podrán establecerse sanciones para las conductas que afecten el orden del Centro Municipal y pongan en peligro la seguridad de las personas privadas de su libertad.

Artículo 51 .- Las infracciones cometidas por las personas detenidas e ingresadas al Centro Municipal son las siguientes:



- I. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;
- II. Intercambiar artículos o alimentos con otra persona privada de su libertad;
- III. Negarse a tomar alimentos sin razón justificada;
- IV. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
- V. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;
- VI. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;
- VII. Negarse a ser revisado o a pasar lista;
- VIII. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;
- IX. Realizar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otras personas privadas de su libertad;
- X. Alterar el orden y la disciplina del Centro Municipal;
- XI. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido;
- XII. Participar o incitar manifestaciones en contra de la normatividad o de las autoridades establecidas;
- XIII. No guardar el orden y la compostura en los traslados;
- XIV. Agredir física o verbalmente a otra persona privada de su libertad;
- XV. Dañar bienes u objetos de otra persona privada de su libertad;
- XVI. Dañar las instalaciones o el equipo del Centro Municipal;
- XVII. Incitar a la autoagresión o agresión a un tercero, así como participar en riñas;
- XVIII. Poseer herramientas, aparatos de comunicación o alguno de sus componentes, sus accesorios o cualquier otro objeto no autorizado;
- XIX. Robar objetos propiedad de otra persona privada de su libertad, del Centro Municipal o del personal adscrito al mismo;
- XX. Agredir o amenazar física o verbalmente al personal del Centro Municipal;
- XXI. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXII. Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados sin receta o sustancias tóxicas;
- XXIII. Interferir o bloquear los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir el funcionamiento de las puertas o las funciones del personal de seguridad;
- XXIV. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;
- XXV. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Centro, su vida o integridad física, así como la de otras personas privadas de su libertad;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- XXVI. Incurrir en cualquier acto que cause o pueda causar la muerte a otra persona;
- XXVII. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de armas;
- XXVIII. Sobornar al personal del Centro o inducirlo al error; y
- XXIX. Cualquier otra infracción contenida en el presente Reglamento, sus manuales y las demás que determine la persona titular del Centro Municipal.

Artículo 52 .- Las personas privadas de su libertad, que infrinjan algunas de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, serán acreedoras a alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Reubicación temporal a espacios en el mismo Centro Municipal;
- III. Aislamiento temporal. Esta sanción sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de su libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna del Centro o del personal;
- IV. Restricción temporal de tránsito en el interior del Centro Municipal;
- V. Si está cumpliendo un arresto administrativo, se le incrementará su sanción en multa y en arresto, siempre que no exceda del término de 36 horas;
- VI. Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos;
- VII. Restricción temporal de las horas de visita; y
- VIII. Labores no remuneradas al interior del Centro Municipal.

Artículo 53 .- En las faltas graves, se pondrá a disposición del Ministerio Público, a las personas privadas de su libertad que cometan alguna de las infracciones graves consideradas en este Reglamento o en la Ley de la materia.

Artículo 54 .- Cuando el personal del Centro Municipal que tenga contacto con la persona detenida o privada de su libertad, se percate o tenga conocimiento de la comisión de una infracción de las previstas en el artículo 47 de este Reglamento, cometida por alguno de los internos, elaborará los reportes correspondientes y lo informara a la brevedad a su superior jerárquico, para que a la brevedad posible determine si existen los elementos suficientes para acreditar la comisión de la falta



y la responsabilidad del mismo. Dicho reporte se anexará a su expediente y contendrá como datos mínimos:

- I. Día y hora en que se expide el reporte;
- II. Nombre de la persona de la que se emite el reporte;
- III. Descripción del reporte o de la infracción cometida;
- IV. Correctivo disciplinario sugerido por la persona titular del Centro Municipal;
- V. Señalar las fechas de inicio y término del correctivo disciplinario;
- VI. Área que se encargará de notificar personalmente a la persona privada de su libertad sobre la sanción impuesta y supervisar el cumplimiento de la sanción; y
- VII. Nombre y firma de quien lo elabora.

El personal perteneciente al Área de Seguridad y Custodia, serán los encargados de vigilar la aplicación de la medida disciplinaria impuesta, informando al superior jerárquico al término de esta sobre su cumplimiento.

Capítulo VIII

De los Traslados

Artículo 55 .- Las personas detenidas por la probable comisión de delitos deberán ser trasladados a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuarlo en forma rápida y con seguridad por el personal destinado para tal efecto.

Artículo 56 .- El traslado deberá ser registrado en el libro que se lleve para dicha finalidad, señalando fecha y hora en que se lleve a cabo, el lugar del traslado y la causa y motivo de este. Corresponderá al personal de la barandilla en turno hacer las anotaciones correspondientes.

Artículo 57 .- El traslado será efectuado por personal policial especialmente capacitado y designado para tal efecto, observándose las normas de seguridad y remitiendo la documentación relativa.

Artículo 58 .- El Centro Municipal deberá contar con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia, que se requiera para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 59 .- Las personas detenidas por faltas administrativas podrán ser trasladadas a:



- I. Diligencias médicas, deben obedecer a un diagnóstico de la persona titular del especialista auxiliar del Centro Municipal, cuando sea de imposible atención en las instalaciones de este; y
- II. Diligencias administrativas, deben fundamentarse y motivarse en el requerimiento de la o el Juez Cívico del Municipio.

Artículo 60 .- Los traslados serán efectuados por personal capacitado y designado para tal efecto, observándose las normas de seguridad y remitiendo la documentación relativa, debiendo contar con el visto bueno de la persona titular del Centro Municipal.

Artículo 61 .- El traslado deberá ser registrado de conformidad con lo establecido en Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, así como en el libro que se lleve para dicha finalidad, señalando fecha y hora en que se lleve a cabo, lugar del traslado y la causa y motivo de este. Corresponderá a la o el Comisario del Centro hacer las anotaciones correspondientes.

Artículo 62 .- El personal del Área de Seguridad y Custodia será el responsable del traslado de las personas internas por lo que deberá extremar las medidas de seguridad en las instalaciones donde se realice la entrega-recepción, observando que se efectúe de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Se deberá evitar en lo posible, que la persona privada de la libertad sea observada por particulares o personas ajenas al operativo de traslado.

Capítulo IX **De las Celdas del Centro Municipal**

Artículo 63 .- El área de celdas del Centro Municipal se distribuirá de la forma siguiente:

- I. Para hombres mayores de edad;
- II. Para mujeres mayores de edad;
- III. Para grupo vulnerable y personas con capacidades diferentes;
- IV. Para adolescentes mujeres; y
- V. Para adolescentes hombres;

Las celdas del Centro Municipal deberán contar con los adecuados accesos atendiendo al derecho de accesibilidad para personas con movilidad restringida.



Artículo 64 .- Una vez que las personas detenidas sean remitidas al Centro Municipal, estas deberán ser ingresadas a las celdas atendiendo a la clasificación señala en el artículo que antecede.

Artículo 65 .- Por ningún motivo se internará, en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad, si no presenta el oficio de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona, firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido a la persona titular de la Dirección General, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.

Artículo 66 .- Para que la persona titular de la Dirección del Centro Municipal, pueda dejar en libertad a una persona detenida, deberá contar con la respectiva orden de libertad de la autoridad cívica o autoridad competente, misma que será por escrito, con el nombre y firma de la persona, así como el sello correspondiente.

Artículo 67 .- Con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas detenidas, el área de celdas deberá contar con cámaras de video grabación.

Artículo 68 .- La persona titular del Centro Municipal, estará obligada a tener actualizados los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas, debiendo rendir los informes respectivos a la persona titular de la Dirección General; en caso de que dicha información sea solicitada por diversa autoridad en el ámbito de su competencia, deberá ser debidamente motivada y justificada la petición.

Capítulo X

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 69 .- La persona que se encuentre afectada por la aplicación de alguna disposición contenida en el presente Reglamento, o que considere que se le vulnera cualquier bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por la particular del Estado, podrá presentar su inconformidad mediante el Recurso de Inconformidad, en contra de cualquier anomalía que se impute a algún servidor público adscrito al Centro Municipal dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit.



Artículo 70 .- El referido recurso, deberá presentarse dentro del término legal de tres días hábiles contados después de haberse cometido la violación del cual fue objeto.

Artículo 71 .- Dentro de los requisitos que deberá contener el Recurso de Informidad, deberá contener:

- I. Nombre y generales de la persona o su representante;
- II. Domicilio para recibir notificaciones y/o correo electrónico;
- III. Acto por el cual se inconforma;
- IV. Servidor público de quien emana el acto;
- V. Hechos o antecedentes del acto;
- VI. Agravios;
- VII. Pruebas, sólo serán admisibles la testimonial y las documentales;
- VIII. Fecha de presentación; y
- IX. Firma autógrafa de la persona que promueve.

Artículo 72 .- La presentación del recurso, se presentará ante la persona titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, quien de encontrar satisfecho los requisitos señalados en el artículo que antecede, en un término de tres días deberá admitirlo, y se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Lo anterior, debiéndose notificar a la partes involucradas.

En caso de no reunir los requisitos señalados en el artículo 71 del presente Reglamento, o no sea claro su pretensión, se prevendrá a la parte promovente para que dentro del término de tres días hábiles, subsane dicha omisión o aclare su escrito, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido y como se le indica se le tendrá por no presentado su recurso.

Artículo 73 .- La persona titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos dictará la resolución dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia. Debiéndose notificar la misma de manera personal a las partes involucradas.

Artículo 74 .- La resolución que dicte Contraloría Municipal del Ayuntamiento, será remitirá copia certificada a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, para su conocimiento y a efecto de que ejecuten las sanciones correspondientes.



Artículo 75 .- Lo no previsto en la sustanciación del presente recurso, serán aplicables las reglas generales contenidas en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Capítulo XI **Del Registro Nacional de Detenciones**

Artículo 76 .- El Registro es una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante el Juez o Jueza del Juzgado Cívico del Municipio. Dicho registro será administrado y operado por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana con base en las disposiciones que al respecto se emitan, de conformidad a la Ley Nacional del Registro de Detención.

Asimismo, el Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y desaparición forzada.

Artículo 77 .- Al momento de la detención o arresto de una persona, el policía o elemento aprehensor en la primera información, deberá registrar de manera inmediata los datos de la persona detenida, no excediendo las cinco horas siguientes al momento de que realice o ejecute la detención.

El elemento operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, deberá registrar la información de la persona detenida en el Registro.

Artículo 78 .- El número de registro de la detención que otorgue el Sistema de Consulta de Detenidos, tendrá la finalidad de establecer el seguimiento a las personas detenidas, hasta su puesta en libertad por parte de la autoridad competente.

Artículo 79 .- Los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Sistema de Consulta de Detenidos, así como para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública, serán emitidos por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se deberá estarse a lo ordenado en los lineamientos que al efecto se emitan o se encuentren vigentes.



Artículo 80 .- Tratándose del registro de adolescentes, se deberá atender el interés superior del menor, a fin de no hacer pública su identidad. Al realizarse la consulta ciudadana o la impresión de certificados, sólo aparecerán las iniciales de su nombre, en ningún caso podrá incluirse en este Registro alguna persona que se identifique como menor de doce años. En caso de detención de personas menores de edad, ésta deberá notificarse de manera inmediata a la o el Procurador de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescente perteneciente al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ruiz, Nayarit, para los efectos establecidos en la Ley de Protección en la materia.

Artículo 81 .- Para el registro de personas que no sean de nacionalidad mexicana se deberá registrar la información de conformidad con los lineamientos del Registro. Cuando ocurra la detención de un extranjero, se deberá informar a las autoridades migratorias, la Embajada y/o Consulado correspondiente.

En el supuesto de que la persona detenida, cuente con más de una nacionalidad, ésta podrá optar por una de ellas para propósitos del llenado, en el caso de que opte por declarar una nacionalidad extranjera, se implementará el proceso previsto en el párrafo anterior.

Artículo 82 .- Cuando la plataforma web para el llenado del Registro, no funcione o no se encuentre activa, el elemento encargado de llevar a cabo el registro, deberá imprimir la captura de pantalla que avale la ausencia de dicho servicio o la imposibilidad de captura, indicando la fecha y hora, la autoridad cívica valorará la evidencia para proceder a la captura del registro inmediato.

Después de efectuado el registro, este deberá ser actualizado por la persona titular del Centro Municipal, sin que transcurran más seis días naturales desde su última actualización.

Artículo 83 .- Los datos que deberán asentarse en el Registro Nacional de Detenciones por la autoridad correspondiente, serán los contenidos en el artículo 18 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones vigente.

Artículo 84 .- La información recabada deberá ser exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos personales proporcionados directamente por la persona detenida hasta en tanto se acredite lo contrario. La veracidad de la información proporcionada será responsabilidad de la autoridad que la genera.

El policía o elemento, solo incluirá los datos que le son proporcionados por la persona detenida, con independencia de que sean ciertos o no.



Artículo 85 .- En todo momento, los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, así como a los supuestos de confidencialidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en lo dispuesto en las normas generales, lineamientos y las demás relativas y aplicables en la materia, con la finalidad de proteger los datos de las personas detenidas.

Artículo 86 .- Ingresada la información de la persona detenida, el sistema generará un número de registro, el cual servirá para ubicar a través de medios electrónicos a la persona detenida, información que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Juez o Jueza del Juzgado Cívico del Municipio o a la autoridad correspondiente según corresponda. al momento de la puesta a disposición.

Artículo 87 .- Si un registro inmediato no se finaliza porque le faltan datos, el policía o elemento puede seguir capturándolo hasta su conclusión.

El policía o elemento, deberá llevar a cabo una actualización del lugar de traslado en la plataforma del Registro, señalando el nuevo lugar hacia donde se dirige, además deberá indicar el motivo que justifica el traslado del detenido.

Artículo 88 .- Tratándose de la Secretaria de la Defensa Nacional, Secretaria de Marina, Instituto Nacional de Migración, Policía Fiscal perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, entre otras, cuando realicen una detención administrativa y entreguen la custodia de la persona detenida al Centro Municipal, el policía o elemento que recibe, deberá llenar la primera fase del Registro.

Artículo 89 .- Cuando al momento de la detención no se cuente con los medios para capturar la información, la persona titular del Centro Municipal, deberá informar tal situación inmediatamente y por cualquier instrumento del que disponga, a la Dirección General para que ésta genere el registro

Artículo 90 .- En caso de que exista demora o resulte imposible generar el registro inmediato, se deberá motivar dicha circunstancia e informarlo inmediatamente a la autoridad que recibe a la persona detenida, para que la autoridad, de ser necesario, inicie un registro. Este supuesto deberá ser excepcional y la justificación que manifieste el sujeto obligado que no realizó el registro inmediato quedará asentada en el sistema informático.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Artículo 91 .- En los casos en que la persona infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, el Juzgado Cívico, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona infractora por acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en los ordenamientos reglamentarios del Municipio, sea registrada de conformidad a lo dispuesto en Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro. Independientemente de dicho registro, se deberá integrar el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que se les dé lectura a sus derechos.

Artículo 92 .- Antes de ingresar la persona detenida al área de celdas y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de la conducta de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica y Cultura para el Municipio de Ruiz, Nayarit, y demás reglamentos aplicables.

Artículo 93 .- Lo no contemplado en el presente Capítulo se atenderá al procedimiento para el suministro, intercambio y actualización de información del registro, conforme al Capítulo VI de la Ley Nacional del Registro de Detenciones vigente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

Segundo.- Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

Tercero.- Se instruye al Presidente Municipal y al Director General de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, o al personal que así corresponda, realicen las gestiones necesarias ante las instancias competentes para iniciar la operación del Registro Nacional de Detenciones.

Cuarto.- En un plazo que no exceda de treinta días naturales, la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz,



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Nayarit, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia Municipal, deberá nombrar a la persona que ocupará la dirección del Centro Municipal de Detenciones Preventiva de Ruiz, Nayarit.

Para lo anterior, la Tesorería deberá realizar las adecuaciones necesarias en el presupuesto de egresos de la municipalidad de Ruiz, Nayarit, que corresponda en las cuales se contemple la nueva creación del cargo de Director del Centro Municipal de Detenciones Preventivas de Ruiz, Nayarit, así como de todo el material humano y financiero necesario para la instalación y equipamiento del Centro Municipal. Dichas adecuaciones deberán ser presentadas a la brevedad ante el Honorable Cabildo para su aprobación.

Quinto.- Dentro del plazo que no exceda de ciento veinte días naturales, la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, y el personal que al efecto se comisione, deberán hacer las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del Ayuntamiento, del Gobierno del Estado de Nayarit, y las autoridades a nivel Federal, para realizar las adecuaciones técnicas y tecnológicas para dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, y los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.

Sexto.- Se abrogan todas las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Juntas “**Pedro Gómez Corona**” sede oficial del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

El Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento, **C. Adolfo Betancourt Salas.-** Rúbrica.- La Síndico Municipal, **C. Martha Alicia López Arellano.-** Rúbrica.- Regidores: **Lic. Hermenegilda de la Luz Ayón Márquez.-** Rúbrica.- **C. Cándida Carrillo Trinidad.-** Rúbrica.- **C. Rigoberto Jiménez Hernández.-** Rúbrica.- **Lic. Juan Carlos Muñoz Márquez.-** Rúbrica.- **C. Reymundo Estrada Murillo.-** Rúbrica.- **C. José Alberto Maravillas González.-** Rúbrica.- **Lic. Jesús Adrián Manzo Romero.-** Rúbrica.- **Profa. Juana Yuridia Perales Ramírez.-** Rúbrica.- **Lic. Graciela Gutiérrez Meza.-** Rúbrica.- **Lic. Maricela Peña Alemán.-** Rúbrica.- Secretario del H. XXX Ayuntamiento.- **Lic. José Luis Bolaños Mayorga.-** Rúbrica.